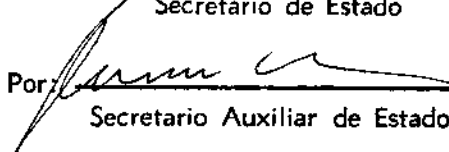


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Apartado 8476, Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

Núm. 4100
30 de agosto de 1986
Fecha: 159010.3/

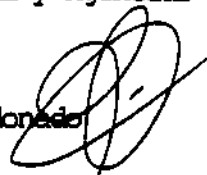
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

22 de agosto de 1986

Por: 
Secretario Auxiliar de Estado

MEMORANDO GENERAL NUM. 12-86

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencias
Administración Central y Agencias Administradores
Individuales

DE : Guillermo Mojica Maldonado 
Director

ASUNTO : ENMIENDA A LAS ESCALAS DE PAGA
PARA EL PERSONAL IRREGULAR

Se incluyen nuevas escalas de paga por hora para el personal irregular cubierto por la Ley 110 de 26 de junio de 1958, enmendada, las cuales tendrán vigencia al 1 de octubre de 1986. Estas proveen mayor flexibilidad a las autoridades nominadas para conformar la paga con la jerarquía relativa de los grupos ocupacionales, lo cual pudo alterarse al entrar en vigor el salario mínimo federal.

La paga mínima de las escalas para los distintos grupos ocupacionales se está incrementando en \$.32 por hora, lo cual está a la par con el aumento de sueldo decretado para los empleados públicos cubiertos por la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

La implantación de estas escalas de paga no implica necesariamente aumentos compulsorios para el personal irregular. La retribución de éstos se fija conforme a las disposiciones de la Regla 7 del Reglamento para el Empleo de Personal Irregular.

Anejo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 2 DE LA LEY 110 DE 26 DE JUNIO DE 1958, ENMENDADA, LA CUAL DISPONE LA FORMA DE REGLAMENTAR EL EMPLEO DE PERSONAL IRREGULAR AL SERVICIO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, POR LA PRESENTE APRUEBO LAS ESCALAS DE PAGA PARA EL PERSONAL IRREGULAR ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO QUE INSTRUMENTA ESTAS DISPOSICIONES DE LEY.

ESCALAS DE PAGA PARA EL PERSONAL IRREGULAR

Las siguientes escalas de paga serán aplicables a los respectivos grupos ocupacionales de personal irregular, efectivo al primero de octubre de 1986.

<u>Grupo Ocupacional</u>	<u>SALARIO POR HORA</u>	
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Grupo 1	\$3.00	\$3.90
Grupo 2	3.07	3.99
Grupo 3	3.20	4.16
Grupo 4	3.27	4.25
Grupo 5	3.34	4.34
Grupo 6	3.42	4.45
Grupo 7	3.50	4.55
Grupo 8	3.75	4.88
Grupo 9	4.68	6.08
Grupo 10	5.06	6.58
Grupo 11	5.69	7.40
Grupo 12	6.44	8.37
Grupo 13	7.00	9.10
Grupo 14	7.62	9.91

San Juan, Puerto Rico a 29 de agosto de 1986


Guillermo Mojica Maldonado
Director